

Viernes, 12 de junio de 2026

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torremocha

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### «ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal de Torremocha.

##### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal tendente a proporcionar el uso de la piscina municipal, de los servicios inherentes a la misma, y de las demás instalaciones.

##### ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización de la piscina municipal, de los servicios inherentes a la misma, y de las demás instalaciones a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.



Viernes, 12 de junio de 2026

### ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que se establecen en el ANEXO I, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los abonos mensuales serán válidos desde el momento de su adquisición y durante el periodo de un mes.

### ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones.

Exenciones:

- Menores de 4 años de edad.

Bonificaciones: Tendrán derecho a una bonificación del 20% en el abono de temporada los siguientes colectivos:

- Miembros de unidad familiar numerosa.
- Personas mayores de 65 años de edad.
- Personas que acrediten una discapacidad de al menos un 33%.

### ARTÍCULO 6. Responsables tributarios.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

### ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Viernes, 12 de junio de 2026

### ARTÍCULO 9. Normas de gestión.

1. Las distintas fórmulas de pago para acceder a la piscina municipal objeto de esta ordenanza son:
  - a. Entradas de acceso individual. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válida exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.
  - b. Abono. La validez de los abonos se extenderá al período de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El abono deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.
2. El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.
3. Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias o con abonos, podrán salir de la instalación para su regreso en el mismo día, previa autorización a la salida.

### NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES

#### ARTÍCULO 10. Acceso.

1. La piscina municipal es de acceso libre para la ciudadanía, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente ordenanza fiscal.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.
3. Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la piscina.
4. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.
5. La utilización de las piscinas e instalaciones deportivas para la realización de actividades exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.



Viernes, 12 de junio de 2026

### ARTÍCULO 11. Información obligatoria.

En la piscina municipal y sus instalaciones figurarán con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a. Texto vigente regulador de la tasa por el uso de la piscina municipal.
- b. Normas de uso de las instalaciones municipales.

### ARTÍCULO 12. Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de Torremocha, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de la piscina municipal, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

### ARTÍCULO 13. Periodo y horarios de uso.

La piscina municipal permanecerá abierta en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía.

### ARTÍCULO 14. Normas de carácter general.

Con carácter general:

- a. Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- b. Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- c. Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- d. Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas.
- e. Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- f. Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- g. Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- h. En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas o de las instalaciones.
- i. Se recomienda no depositar objetos de valor.



Viernes, 12 de junio de 2026

No está permitido:

- a. Introducir perros u otros animales, excepto perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.
- b. Introducir bicicletas, patines... etc.
- c. Introducir envases o recipientes de vidrio.
- d. Utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infecto contagiosa.
- e. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes.
- f. Aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
- g. Realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina e instalaciones en general.
- h. Fumar en todo el recinto.
- i. El uso de hinchables, excepto los salvavidas.
- j. Ir descalzos fuera del recinto.

ARTÍCULO 15. Actividades organizadas.

1. Las actividades programadas tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.
2. Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.
3. Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamiento y competiciones, las calles, instalaciones o zonas reservadas para este fin, no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.
4. Las actividades programadas deberán de aportar en vigor un seguro de responsabilidad civil para la realización del propio evento, suficiente a todos los efectos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 16. Infracciones a las normas de uso.

1. Se consideran infracciones a las normas de uso, la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves:
  - La realización de actividad en las instalaciones de la piscina o instalaciones deportivas sin disponer de autorización concedida por el Ayto. cuando dicha autorización sea



Viernes, 12 de junio de 2026

necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de la piscina o instalaciones
- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de la piscina e instalaciones.
- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de las instalaciones.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves: Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como graves que afecten al normal uso de las instalaciones de la piscina y perturben o molesten a sus usuarios

#### ARTÍCULO 17. Sanciones.

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:
  - a. Infracciones graves:
    - Multa hasta 1.500 euros
    - Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un período de hasta un año.
  - b. Infracciones leves
    - Multa hasta 750 euros.
    - Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un periodo de hasta siete días.
3. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.
4. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.



Viernes, 12 de junio de 2026

La aprobación de la presente ordenanza deroga a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas: gimnasio municipal, pista polideportiva y piscina, aprobada de forma definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres nº 72 de fecha 16 de abril de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza se comenzará a aplicar desde el momento de su aprobación y entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

### ANEXO I

#### ENTRADAS.-

Menores: Precio único	.....	1,00 €
Mayores: Precio único	.....	1,50 €

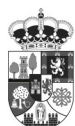
#### ABONOS.-

##### MENORES (De 4 a 12 años)

Temporada	.....	20,00 €
15 baños	.....	10,00 €
Mensual	.....	15,00 €

##### MAYORES (A partir de 13 años)

Temporada	.....	30,00 €
15 baños	.....	15,00 €
Mensual	.....	25,00 €



Viernes, 12 de junio de 2026

El plazo de audiencia será de 30 días hábiles, que prevé el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas - LPACAP-, durante los cuales los destinatarios podrán realizar las aportaciones que consideren oportunas.

Los destinatarios podrán hacer llegar sus aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: [ayuntamiento@torremocha.es](mailto:ayuntamiento@torremocha.es)»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torremocha, 9 de junio de 2026  
Isabel Faustina Palomino Márquez  
ALCALDESA-PRESIDENTA

